

En Logroño, a 17 de septiembre de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, y D. José M^a Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

84/04

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. J.M.T, por reclamación de daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Audi A-6, matrícula XX, al colisionar con una corza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Mediante escrito de 7 de mayo de 2003, D. J.M.T. formula ante la Consejería reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en el vehículo de su propiedad, un Audi A-6, matrícula XX, cuando, el 15 de agosto de 2002, mientras circulaba por la carretera autonómica LR-123, fue sorprendido, a la altura del kilómetro 34,600, por una corza sin poder evitar la colisión. Al encontrarse en una zona sin cobertura y estando el animal vivo, decidió trasladar la corza a Arnedo, donde fue recogida por el Servicio de la Fombera y, posteriormente, se trasladó a la Guardia Civil para dar parte de los hechos acaecidos. El interesado cuantifica los daños en 56,50 €, correspondientes al intermitente derecho delantero del vehículo.

Obran junto al escrito de reclamación los siguientes documentos:

- Recibo de recogida de la corza por el Agente Forestal.
- Copia del informe de la Guardia Civil de Arnedo.

-Auto, de fecha 27 de noviembre de 2002, del Juzgado de Instrucción núm 2 de Calahorra, decretando el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.
-La factura de reparación del intermitente.

-Fotocopia de cuatro fotografías tomadas el día de los hechos, en las que se pueden ver los daños ocasionados al vehículo, de los sufridos por la corza y del momento en que la corza es trasladada por los miembros de la Fombera.

Segundo

Por escrito del siguiente día 8 de mayo de 2003, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al del Servicio de Planificación y Fauna Interior comunicándole el siniestro y requiriéndole la siguiente información:

-“Si en el punto de colisión entre el animal y el vehículo existen zonas acotadas, determinación de la titularidad de los terrenos, especificando si el aprovechamiento cinegético lo es de caza mayor o menor.

-Si los Planes Técnicos de Caza de los acotados lindantes al punto de colisión, hacen constar la existencia de corzo en esos acotados.

-En el supuesto de no ser zonas acotadas, a quién o a quiénes corresponden el aprovechamiento cinegético de los mismos.”

Tercero

Con fecha 16 de mayo de 2003, el Jefe de Sección de Caza y Pesca contesta al Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, en relación a la información solicitada en el escrito anterior, de la siguiente manera:

“-El punto de colisión se encuentra localizado en la zona de carretera que atraviesa el Coto Social de Turruncún, término Municipal de Arnedo. La titularidad cinegética del referido Coto Social la ostenta La Comunidad Autónoma de La Rioja, y los aprovechamientos cinegéticos autorizados en el Coto Social son de caza mayor.

-En los Planes técnicos de caza de los cotos colindantes, LR-10.069 de Muro de Aguas, LR-10.054 de Villarroya, y LR-10.030, de Arnedo, se hace constar la presencia de corzos en los acotados.

-De igual manera linda con el antiguo coto LO-10.223 que en la actualidad está declarado terreno no cinegético, al no haber sido renovado y adaptado a la Ley de Caza de La Rioja.”

Cuarto

El 21 de mayo siguiente, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige, mediante carta, al interesado comunicándole la incoación del oportuno expediente de responsabilidad patrimonial y designando la responsable de su tramitación, al tiempo que le informa de aspectos procedimentales y del plazo para resolver.

Quinto

Por escrito de 29 de mayo de 2003, la Responsable de tramitación da vista del expediente al interesado, por término de diez días hábiles, sin que el interesado haga uso del trámite de audiencia.

Sexto

Mediante un correo electrónico, el 3 de septiembre de 2003, el interesado se dirige al Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa para informarle de que ha cambiado de domicilio habitual y comunica el nuevo domicilio a efectos de futuras notificaciones relacionadas con el expediente.

Séptimo

Por escrito fechado de salida el 15 de enero, la Técnico de Administración General solicita del interesado la factura original de la reparación y la peritación de los daños, necesarios para la tramitación del expediente, solicitud que es reiterada el siguiente 28 de mayo por el Responsable de la tramitación del expediente.

Octavo

Obra en el expediente, con fecha de entrada 26 de agosto, la factura original de reparación de daños.

Noveno

Con fecha de 14 de junio, el Técnico de la Administración General, con el visto bueno del Secretario General Técnico y con cita del art. 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, emite propuesta de resolución, en la que establece la siguiente conclusión: “***A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone reconocer la existencia de responsabilidad civil objetiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D. J.M.T., cuya matrícula es XX, valorados en 56,50_ y recabar dictamen del Consejo Consultivo de la Rioja.***”

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 31 de agosto de 2004, registrado de entrada en este Consejo el 6 de septiembre del mismo año, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial remite al Consejo Consultivo de La Rioja, para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Por escrito de 7 de septiembre de 2004, registrado de salida al día siguiente, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo expresada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, daño producido y modo de la indemnización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada al respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestros Dictámenes 20 y 21/01 y otros varios, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo evidente, según resulta del expediente instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía del Coto Social de Turruncún, cuya titularidad cinegética ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, fundamentalmente, de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente de responsabilidad sea idéntica en ambos supuestos.

Acertadamente, cita la propuesta de resolución nuestro Dictamen 22/01, según el cual, ***“en los supuestos de responsabilidad ex lege, la mera producción del daño se corresponde automáticamente con un deber de reparación del titular del aprovechamiento, a no ser que haya sido debido a la culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, tal y como señala el artículo 13.1”***.

En el presente caso, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado, ni de un tercero, que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra de 56,50 €, importe de la factura de reparación, y su resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja .

CONCLUSIONES

Primera

Como titular del “*terreno cinegético*” que es el Coto Social de Turruncún, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma tiene el deber de indemnizar a D. J.M.T. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 56,50 € habiendo de hacerse cargo de la misma, íntegramente, la Administración, al no ser posible en este caso imputar también responsabilidad al propio perjudicado o a un tercero.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.